

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Marzo 8 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|----------------------------------|
| Interlocutorio: | 217 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS |
| Demandados: | MARTHA CECILIA BLANDON |
| Radicado: | 2019-00491-00 |

Verificada con constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago proferido el 6 de noviembre de 2019.

En tal virtud, se requerirá al demandante para que notifique el presente proceso a la demandada, para esos efectos deberá aportar nuevos datos de ubicación.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

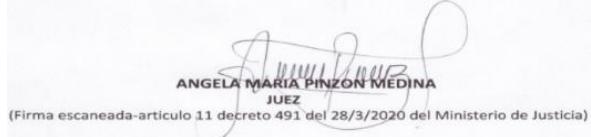
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para adelante el trámite de notificación a la demanda **MARTHA CECILIA BLANDON**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



| |
|---|
| JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS |
| La providencia anterior se notifica en el Estado N° 34 del 9 de Marzo de 2021. — FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc |